

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3450064

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERMAN BERRIO GALEANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10278337 y la tarjeta de abogado (a) No. 121259

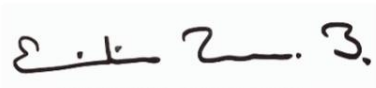
Page 1 o

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 14 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Valeria Martinez Castellanos
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACHEC
DEMANDADO	MATEO OCAMPO VARGAS ALEJANDRA GONZALEZ MORCILLO
RADICADO	170014003001 2023 00440 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOTRACHEC** y en contra de los señores **MATEO OCAMPO VARGAS y ALEJANDRA GONZALEZ MORCILLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 28194

- a.** Por la suma de **veintiún millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$21.382.687)** por concepto de capital acelerado desde el día 31 de mayo de 2023.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 28194
- c.** Por la suma de **tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$3.447.476)** correspondientes a las siguientes sumas de capital por cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 30 de diciembre de 2021:

Fecha de pago	Valor a capital en pesos
30 dic 2021	\$171.962,00
30 ene 2022	\$174.113,00
28 feb 2022	\$176.291,00
30 mar 2022	\$178.496,00
30 abr 2022	\$180.729,00
30 may 2022	\$182.990,00
30 jun 2022	\$185.280,00
30 jul 2022	\$187.597,00
30 ago 2022	\$189.945,00

30 sep 2022	\$192.321,00
30 oct 2022	\$194.727,00
30 nov 2022	\$197.162,00
30 dic 2022	\$199.629,00
30 ene 2023	\$202.126,00
28 feb 2023	\$204.654,00
30 mar 2023	\$207.215,00
30 abr 2023	\$209.807,00
30 may 2023	\$212.432,00

- d. Por los **intereses moratorios** sobre cada cuota indicada en el cuadro anterior, causados desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 28194
- e. Por la suma de **cinco millones veinticinco mil quinientos seis pesos (\$5.025.506)** por concepto de **intereses de plazo de las cuotas de amortización en mora** a razón del 14.40% anual desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2023, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de pago	Valor intereses en pesos
30 dic 2021	\$297.962,00
30 ene 2022	\$295.898,00
28 feb 2022	\$293.809,00
30 mar 2022	\$291.694,00
30 abr 2022	\$289.552,00
30 may 2022	\$287.383,00

30 jun 2022	\$285.187,00
30 jul 2022	\$282.964,00
30 ago 2022	\$280.712,00
30 sep 2022	\$278.433,00
30 oct 2022	\$276.125,00
30 nov 2022	\$273.789,00
30 dic 2022	\$271.423,00
30 ene 2023	\$269.027,00
28 feb 2023	\$266.602,00
30 mar 2023	\$264.146,00
30 abr 2023	\$261.659,00
30 may 2023	\$259.141,00

f. Por la suma de **cincuenta y dos mil seiscientos seis pesos (\$52.606)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 28194.

Fecha de pago	Valor seguro en pesos
30 dic 2021	\$12.663,00
30 ene 2022	\$12.576,00
28 feb 2022	\$12.487,00
30 mar 2022	\$12.397,00
30 abr 2022	\$12.306,00
30 may 2022	\$12.214,00
30 jun 2022	\$12.120,00
30 jul 2022	\$12.026,00
30 ago 2022	\$11.930,00

30 sep 2022	\$11.833,00
30 oct 2022	\$11.735,00
30 nov 2022	\$11.636,00
30 dic 2022	\$11.535,00
30 ene 2023	\$11.434,00
28 feb 2023	\$11.331,00
30 mar 2023	\$11.226,00
30 abr 2023	\$11.121,00
30 may 2023	\$11.014,00

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIBA DE AHORRO Y CREDITO – COOTRACHEC** y en contra del señor MATEO OCAMPO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 24839:

- a. Por la suma de **tres millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta pesos (\$3.557.330)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 24839.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$672.462)**, causados.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 24839.

TERCERO: DENEGAR librar mandamiento de pago por concepto de seguro acelerado pretendido por la parte actora con relación al pagaré N° 28194, toda vez que, al acelerar el plazo pactado, los dineros pretendidos al seguro pactado no se encuentran causados, por lo cual no reúne los requisitos consagrados en el

artículo 422 del Código general del proceso.

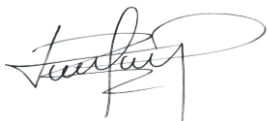
CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagare N° 28194 y 24839), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados MATEO OCAMPO VARGAS y ALEJANDRA GONZALEZ MORCILLO podrá realizarse a los correos electrónicos mateoocampo11@gmail.com y alejagon8@hotmail.com de manera respectiva.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado HERMAN BERRIO GALEANO portadora de la tarjeta profesional N° 121.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 119 fijado el 19 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2588d19496d21f345d85016f85d891938e00c76dbdb3bc85eaf180a9125a4010**

Documento generado en 18/07/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>